

Bogotá, DC, jueves, 26 de septiembre de 2024

Doctor

Marco Antonio Suárez Gutiérrez

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)

notificacionesadministrativas@cvc.gov.co;

Carrera 56 No.11 – 36

Cali – Valle del Cauca

(Por favor publicar también en página WEB)

Asunto: Traslado por competencia para dar respuesta a oficio R.V.U. CAM-S 2052 del 13 de septiembre de 2024, recibido mediante radicado ANLA 20246201060662 del 16 de septiembre de 2024, remitido por el Doctor Carlos Alberto Quintero Quiceno, Secretario de Obras Públicas de la Alcaldía de Caicedonia – Valle del Cauca. Existencia de licencias ambientales para granjas avícolas.

Expediente: 10DPE2616-00-2024.

Respetado Doctor Marco Suárez:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual, el Doctor Carlos Alberto Quintero Quiceno, Secretario de Obras Públicas de la Alcaldía de Caicedonia – Valle del Cauca, informa y solicita lo siguiente:

“(…)

1. Informar a esta entidad sobre el otorgamiento, existencia y contenido de licencias ambientales para el funcionamiento de granjas avícolas en el municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.
2. Presentar a esta entidad los informes de seguimiento de las licencias ambientales en caso de haber sido otorgadas para el funcionamiento de granjas avícolas en el municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

(…)”.

Y adjunta un oficio del señor Miguel Ángel Cifuentes López, en el que manifiesta una serie de inconformidades “(...) preocupación respecto a la intención de una empresa avícola de instalar galpones para la cría de pollos en la vereda Montegrande, municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, específicamente en un terreno conocido anteriormente como "Los India les" y que ahora

se llama "El Guayacán". Consideramos que esta acción podría tener serias implicaciones negativas para el medio ambiente y la comunidad local (...)"

Considerado el objeto de la solicitud, se informa que la ANLA no es competente para realizar pronunciamiento, toda vez que ésta se encuentra por fuera de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011¹ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020²) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015³.

En tal sentido, se traslada la petición del Doctor Carlos Alberto Quintero Quiceno, Secretario de Obras Públicas de la Alcaldía de Caicedonia – Valle del Cauca y el escrito del señor Miguel Ángel Cifuentes López, recibida mediante radicado ANLA 20246201060662 del 16 de septiembre de 2024 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de lo establecido en los artículos 23⁴ y 31⁵ de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁶ (y el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015), y las competencias conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, así como las normas que los modifiquen y/o sustituyan.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6⁷ y el artículo 121⁸ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁹ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998¹⁰, y el artículo 21¹¹ de la Ley

¹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

² "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

³ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁴ **Artículo 23. Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

⁵ Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

⁶ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁷ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁸ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁹ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

¹⁰ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

¹¹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

1437 del 18 de enero de 2011¹² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹³).

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Doctor
Carlos Alberto Quintero Quiceno
Secretario de Obras Públicas
ALCALDÍA DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA
obraspublicas@caicedonia-valle.gov.co;
Carrera 16 No. 7 – 52 CAM
Caicedonia – Valle del Cauca

Señor
Miguel Ángel Cifuentes López y habitantes de la Vereda Montegrande
Caicedonia – Valle del Cauca
(Por favor publicar también en página WEB)

Anexos: Si. 1 archivo ZIP:
Anexo1_20240916_20246201060662.zip

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10DPE2616-00-2024.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

¹² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

¹³ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

